

RECURSO DE REPOSICIÓN Expediente No. 25000-2342-000-2016-04142-00

YOLANDA GARCIA <yoligar70@gmail.com>

Jue 30/07/2020 10:55

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: segarcia@procuraduria.gov.co <segarcia@procuraduria.gov.co>; Mario Javier Quintana Martinez
<mquintam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE 2016-04142.pdf;

Bogotá, 30 de julio de 2019

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E"

H.M.P. Dr (a) LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO.

Ciudad

REF: Expediente No. 25000-2342-000-2016-04142-00
RECURSO DE REPOSICIÓN

YOLANDA LEONOR GARCIA, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.320.022 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los doctores **MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ Y OTROS**, por medio del presente escrito procedo a interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 29 de julio del 2020, del cual **ME DOY POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RENUNCIÓ AL TÉRMINO RESTANTE OTORGADO.**

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL

C. 60320.022

T.P. 78705 CSJ

CELULAR 310-2072966

Bogotá, 30 de julio de 2019

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E"
H.M.P. Dr (a) **LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO.**
Ciudad

REF: Expediente No. 25000-2342-000-2016-04142-00
RECURSO DE REPOSICIÓN

YOLANDA LEONOR GARCIA, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.320.022 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los doctores **MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ Y OTROS**, por medio del presente escrito procedo a interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 29 de julio del 2020, del cual **ME DOY POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RENUNCIÓ AL TÉRMINO RESTANTE OTORGADO.**

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 242 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que **no sean susceptibles de recurso de apelación.**

A su vez, el artículo 243 ibídem señala que los **autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:**

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente"*

En el caso bajo estudio la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición.

A.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante el auto que se recurre el Despacho reconoció personería a la abogada Sayda Fernanda Gálvez Chávez, y concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Estado, con respecto a todos los demandantes, sin tener en cuenta:

1. Que en el caso de los señores **MARIA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ, GLORIA LILIANA PEREZ y LUIS ALFONSO DUARTE TORRES**, la sentencia es condenatoria, y debe dársele aplicación al inciso 4º del artículo del artículo 192 del C.P.A.C.A., y señalar fecha y hora para la audiencia de conciliación.
2. Que el recurso de apelación no se interpuso por todos los demandantes solamente de tres (03) de ellos, los cuales son **MARIA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ, EDNA MARCELA MENDEZ PALMA y GLORIA LILIANA PEREZ**.
3. Que no se pronunciaron sobre el memorial radicado el 27 de julio de la presente anualidad, mediante el cual señale, que en el caso de las señoras **MARIA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ, EDNA MARCELA MENDEZ PALMA y GLORIA LILIANA PÉREZ**, antes de reconocerle personería a la profesional de derecho que mis mandantes le otorgaron el poder para la presentación del Recurso de Apelación, se les requieran para que aportaran el respectivo PAZ Y SALVO, para así proteger mi derecho al trabajo, y evitar el detrimento de mis intereses patrimoniales, y la violación del artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007 el cual contempla que "Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:"
4. Que en el caso de mi mandante **LUIS ALFONSO DUARTE TORRES**, la sentencia se encuentra en firme y por lo tanto solo resta la expedición de copias auténticas, las cuales no se podrían expedir por parte de la secretaria al señalar equivocadamente que se concede el recurso con respecto a él.

Por lo anteriormente señalado, ruego al Despacho se revoque el auto recurrido y se pronuncie sobre cada uno de los puntos señalados en este recurso.

Dirección de notificación Carrera 6 No. 10-42 Oficinas 303 y 304, Bogotá, Telf. 2822149, Cel. 310-2072966, correo electrónico: yoligar70@gmail.com

Respetuosamente,

Yolanda García Gil

YOLANDA LEONOR GARCIA GIL
C.C. 60.320.022 expedida en Cúcuta
T.P. 78705 C.S.J.